

GE00329475

**IV DIRECCIÓN REGIONAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO**

OFICIO ORD. N°102.-

ANT.: Ord. N° 93, de fecha 16.06.2025, de la Dirección Regional de La Serena.
Traslada presentación de Sres. Comercial Premium Agrícola Chile SpA.

MAT.: Tributación de dividendo distribuido a socio residente en España.

LA SERENA, 24.06.2025

DE : RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA
DIRECTOR REGIONAL

A : SRA. ANGELA LARRAGUIBEL URQUIETA
REPRESENTANTE LEGAL
COMERCIAL PREMIUM AGRICOLA CHILE SPA
RUT N° 77.303.906-2

Se ha recibido la consulta del antecedente sobre la tributación de dividendos distribuidos a uno de sus accionistas residentes en España. Luego de citar el artículo 10 del Convenio entre el Reino de España y la República de Chile para evitar la doble tributación, consulta qué tasa debe utilizar para efectuar la retención del impuesto adicional, la forma en la que se aplica el convenio y si el monto retenido puede ser recuperado por el socio en España.

Al respecto, conforme el N° 4 del artículo 74 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, se impone la obligación de retener el impuesto adicional (IA) que afecta a las rentas de los artículos 58, 59 y 60, de acuerdo con la tasa de impuesto adicional (IA) que corresponda. Así, por ejemplo, en el caso de las rentas por concepto de retiros, remesas o distribuciones se gravarán con una tasa de IA del 35% y con dicha tasa deberá efectuarse la retención¹.

Ahora bien, en lo que dice relación con la aplicación del Convenio entre el Reino de España y la República de Chile para evitar la doble tributación, se ha resuelto² que del propio tenor del párrafo 2 del artículo 10 de dicho convenio, se desprende que los topes señalados no son aplicables en el caso que se examina, atendido lo dispuesto en su inciso final que prescribe que las disposiciones de dicho párrafo no limitarán la aplicación del impuesto adicional a pagar en Chile en la medida que el impuesto de primera categoría sea deducible contra el impuesto adicional, situación que se verifica en el caso en estudio.

Finalmente, el socio radicado en España tiene el derecho de impetrar en España la eliminación de la doble tributación de acuerdo con las normas del artículo 22 del convenio de doble tributación.

Saluda a usted,

**RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA
DIRECTOR REGIONAL**

RGS/CGO/cmc

DISTRIBUCION:

- Sra. Angela Larraguibel Urquieta
- Archivo

¹ Circular N° 56 de 2020.

² Ver Oficio N° 2717 de 2022